

Requisitos para la Habilitación de Establecimientos para Diálisis

Artículo 33: son los lugares de tratamiento para enfermos de cualquier edad o sexo, agudos o crónicos, con posibilidades de recuperación parcial o total, que requieran para su supervivencia de la terapéutica sustitutiva dialítica, a brindárselas en un ambiente especializado que contará con equipamiento, servicios auxiliares, recursos humanos y funcionamiento adecuado al tratamiento. En el presente artículo, debe interpretarse por Centro al establecimiento que sólo presta atención de hemodiálisis, no al Centro a que se refiere el artículo del presente Decreto. En el Centro de Diálisis solo se procederá a realizar diálisis como única prestación a enfermos con insuficiencia renal crónica, debiendo derivar los pacientes en caso de cualquier complicación a una institución habilitada que posea, hemoterapia, banco de sangre, laboratorio y servicio de radiología ubicada a una distancia no mayor de 10 km (diez kilómetros) del Centro de Diálisis. En situaciones de mayor complejidad se deberá optar por la derivación a un Servicio de Diálisis. En el Servicio de Diálisis se podrán prestar atención a enfermos con insuficiencia renal aguda o crónica, u otras patologías que requieran tratamientos dialíticos.

33.1 - Habilitación: tratándose de un Centro de Diálisis, el mismo no poseerá internación y deberá mencionar el o los establecimientos de derivación, quienes tendrán que expresar su aceptación por escrito. Asimismo poseerá un servicio de traslado organizado. Tratándose de un Servicio de Diálisis dentro de una institución, esta última debe estar habilitada.

33.2 - Ubicación:

33.2.1 - Centro de Diálisis: su ubicación será independiente de otro establecimiento de internación o deberá estar situado a no más de 10 km (diez kilómetros) del o los Centro de Derivación.

33.2.2 - Servicio de Diálisis: puede ser independiente y tener autonomía operativa cuando funciona como monoclínica.

Cuando esté integrado a otro policlínico, estará ubicado en un área semirestringida de una clínica, sanatorio u hospital habilitado.

En todos los casos deberá contar con hemoterapia, banco de sangre, laboratorio, servicio de radiología y terapia intensiva.

33.3 - Planta Física: los Centros y Servicios de Diálisis deberán poseer como mínimo:

- Tres unidades de diálisis, ocupando cada una un área libre no menor a 6 m² (seis metros cuadrados), con una altura mínima de 2.50 m (dos metros cincuenta centímetros).

- Luz natural y artificial general e individual: climatizador.

- Paredes y pisos lisos. Sin molduras, no combustibles, revestidos o pintados con materiales impermeables y lavables, de colores sedativos y armónicos.

- Servicios sanitarios propios y exclusivos.

Esta área o sector de diálisis estará bajo visualización directa del médico y del personal de enfermería, de manera que permita controlar el estado del paciente y el adecuado funcionamiento de los aparatos.

33.4 - Equipamiento:

33.4.1 - Hemodializadores: los centros y servicios deberán contar además de los hemodializadores funcionales con uno de repuesto por lo menos, como mínimo y deberán incorporar otro de repuesto por cada múltiplo de cinco.

Cada hemodializador deberá constar de:

- presostato de bureta venosa con alarma de máxima y mínima.
- termostato con control de máxima y mínima.
- flujímetro.
- bomba de circulación de sangre.

e) cuba de preparación de baño, individual por equipo o central, con conductímetro.

33.4.2- Sistema de purificación química y bacteriológica del agua a utilizar en hemodiálisis, acorde con las características del agua provista en la zona y a las técnicas adecuadas para su mejoramiento.

33.4.3- Material descartable:

- a) agujas, tubuladoras y jeringas de un solo uso.
- b) filtros de bobinas, placas o capilares que no deberán utilizarse más de tres veces.

33.4.4- Balanza.

33.4.5- Material de emergencia:

- a) Electrocardiógrafo
- b) Laringoscopio, tubos endotraqueales y resucitador tipo ambú
- c) Osciloscopio con desfibrilador
- d) Fuente de Oxígeno central o individual
- e) Fuente generadora de energía eléctrica independiente, suficiente para mantener el funcionamiento de los sistemas de flujo sanguíneo y del dialisador ante una interrupción de la línea.

Todo el equipamiento precedentemente citado, deberá encontrarse en buen estado de conservación y funcionamiento.

En los servicios de diálisis podrá no existir una fuente alternativa de energía eléctrica específica siempre que el establecimiento donde se ubique cuente con uno de orden general.

Tanto el Servicio como el Centro de Diálisis deberá tomar todas las previsiones establecidas en las normas vigentes para la seguridad contra incendios.

33.5 - Recursos Humanos

33.5.1 - Personal Médico

33.5.1.1 - Para Centro y Servicio de Diálisis

a) El equipo médico deberá estar integrado como mínimo por un médico especialista nefrólogo con experiencia en diálisis no menor a 2 (dos) años y otro con probada experiencia en tratamiento dialítico, certificada por el Colegio de Médicos, quienes tendrán residencia dentro de un radio que no excederá los 50 km (cincuenta kilómetros) del Centro o Servicio. Los mismos no podrán integrar más de 2 (dos) equipos privados simultáneamente, uno de ellos se desempeñará como Jefe del Centro o Servicio y el otro colaborará con aquel y lo reemplazará en su ausencia.

b) Médicos encargados de diálisis que acompañarán cada sesión dirigiendo el equipo de auxiliares, deberán tener una experiencia en diálisis no inferior a seis (6) meses, habrá uno (1) cada seis (6) pacientes en diálisis simultánea.

33.5.1.2– Para el Centro de Diálisis: Los establecimientos que funcionen como lugar de derivación del mismo deberán contar con: médico clínico, cirujano, cardiólogo, neumonólogo, gastroenterólogo y neurológico, y en guardias pasivas las veinticuatro (24) horas.

33.5.2– Personal Auxiliar para Centros y Servicios de Diálisis: Deberán contar con un técnico en diálisis o enfermeros auxiliares de enfermería, con no menos de seis (6) meses de experiencia debidamente acreditada en un establecimiento de diálisis y uno cada tres (3) pacientes en diálisis simultánea.

33.5.3– Personal de Apoyo: Mucamas en relación de una cada tres (3) unidades de diálisis y personal de mantenimiento suficiente.

33.6 – Funcionamiento: En todo establecimiento de diálisis se llevará un registro de los pacientes tratados contando cada uno de ellos con una historia clínica donde se registrará la evolución clínico-bioquímica y las sesiones dialíticas realizadas.

En los pacientes que reúnan las condiciones para ser trasplantados, se realizará el estudio de

histocompatibilidad que corresponda.

33.7 – Diálisis Peritoneal: En los casos que la práctica a realizar sea diálisis peritoneal se dividirá su aplicación en:

- a) Pacientes agudos y/o crónicos descompensados transitoriamente a los que la diálisis peritoneal ocasional se le realizará en un Servicio de Diálisis habilitado o estar asistido en un establecimiento con internación que disponga de banco de sangre, hemoterapia, radiología y laboratorio. Deberá ser efectuada por un profesional médico a quien no se exigirá ser especialista en Nefrología. El personal técnico podrá ser enfermero o auxiliar de enfermería.
- b) Pacientes con insuficiencia renal crónica terminal que requieran tratamiento dialítico crónico a los que la diálisis peritoneal intermitente o continua ambulatoria, se realizará o supervisará en un Centro de Diálisis o Servicio de Diálisis, con las mismas características especificadas anteriormente en las presentes normas.-